

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-236/2020.

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**RECURRENTE:**  
N1-TESTADO 1

**COMISIONADO PONENTE:**  
LIC. FABIOLA GILDA TORRES  
RODRÍGUEZ.

**PROYECTISTA:**  
LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas; a trece de enero del año dos mil veintiuno.-

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-236/2020** promovido por la C. N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020), la usuaria C. N3-TESTADO solicitó información al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) a saber:

*“...Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con cualquier ente, autoridad o secretaría del gobierno federal, Entidades de Control Directo del gobierno federal, Organismos Públicos Descentralizados del gobierno federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del gobierno federal, Fondos y Fideicomisos del gobierno federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.*

*Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con Secretarías u otro ente del gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del Ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, indicando el*

*objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.*

*Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con los gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.*

*Por favor, le pido me informe y me comparta la información sobre los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del gobierno federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019....." (Sic)*

**SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud.** El sujeto obligado emite respuesta al ahora recurrente en fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020), en el siguiente sentido:

*"...ESTIMADA N4-TESTADO 1 LE AGRADECEMOS HACER USO DEL SISTEMA INFOMEX DE LA PNT Y LE DAMOS RESPUESTA SUS SOLICITUD DE NFORMACION DE FOLIO 758620:*

*LE INFORMAMOS QUE NO SE TIENE FIRMADOS CONVENIOS CON NINGUN ENTE, AUTO SECRETARIA FEDERAL,SIN ESTAR EN PRESUPUESTO, NI APORTACIONES ECONOMICAS NI EN ESPECIE,TAMPOCO CON ISTITUCIONES EDUCATIVAS NVEN PRIMARIA SECUNDARIA ,MEDIO SUPERIOR NI TECNICAS. ..." (sic)*

**TERCERO.- Presentación del recurso de revisión.** El día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020), la solicitante inconforme por la respuesta emitida por el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), señalando como agravio:

*"...Sería tan amable de fundamentar el por que no cuentan con convenios, por favor..." (Sic).*

**CUARTO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.- Admisión y notificación.** En fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020) se admitió el presente recurso, ello por considerarse se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 171 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala la procedencia del

recurso de revisión ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, notificándose a las partes el día tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual forma se notifica al sujeto obligado mediante el oficio número 1211/2020; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior); lo anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXO.- Manifestaciones del sujeto obligado.** El día tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020), fue notificado el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, en el cual se le requirió para que en el término de siete días contados a partir de que surtió efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, plazo que concluyó el día catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020), sin que hiciera uso de su derecho.

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.- Estudio de fondo.** Se inicia el análisis del presente asunto, refiriendo que el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como sujetos obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, es que este Instituto enfocará su estudio al acceso a la información que se ha tenido por parte del sujeto obligado, en cuanto a la información solicitada por la C.N5-TESTADO siendo que el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, como ya se indicó, es sujeto obligado en materia de transparencia.

Ahora bien, como se ha establecido, la solicitud inicial se realizó por la C.N6-TESTADO 1 N7-TESTADO el día uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020), en la que pidió se le compartiera e informara sobre los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con:

1. Cualquier ente, autoridad o secretaría del Gobierno Federal, entidades de Control Directo del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, Fondos y Fideicomisos del Gobierno Federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019);
2. Secretarías u otro ente del Gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del Ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019);
3. Los Gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro Gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro Gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún Gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia,



Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia y resultados para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019);

4. Instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del gobierno federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019).

En este tenor, como primer presupuesto, se tiene que la información solicitada por la ahora recurrente es una información pública, ello en términos de los artículos 6, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establecen que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

De igual forma, Se tiene que el artículo 180 de la Ley de Transparencia señala textualmente:

**“...Artículo 180**

En las resoluciones del Instituto podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligaciones de transparencia, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Segundo, denominado “De las obligaciones de transparencia comunes” en la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones...”

Ahora bien, la información solicitada por la ahora recurrente corresponde al rubro de los convenios que haya firmado el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, la cual, de conformidad con el 39 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, el cual señala:

**“Artículo 39**

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;...”

Adicionalmente, se tiene que en el marco normativo del Sujeto Obligado se establece lo siguiente dentro del Estatuto Orgánico del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, en su numeral 12 fracción VII de manera textual:

“...**Artículo 12.-** Son funciones de la Dirección General, además de las plasmadas en la Ley, las siguientes:...

VII. Establecer convenios de cooperación en materia de fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología con cualquier entidad internacional, nacional, local o municipal, que pueda sumarse a los propósitos de COZCyT...”

Asimismo dentro en la Ley que crea el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología del Estado señala en su artículos 11, 14 fracción XII y 20 fracción VII, lo siguiente:

“... **Artículo 11.-** La Junta Directiva será el órgano de gobierno del COZCYT y estará integrada por:

- I. Un Presidente que ser el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Los vocales siguientes:
  1. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
  2. El Secretario de Desarrollo Económico;
  3. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;
  4. El Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
  5. El Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas;
  6. El Director del Instituto Tecnológico Regional con sede en la capital del Estado;
  7. El Director de la Universidad Tecnológica;
  8. Un representante de los Colegios de Profesionistas;
  9. Un Comisario Público, designado por el Secretario de Finanzas, cuyo suplente ser designado por el Contralor del Estado....”

“... **Artículo 14.-** Corresponde a la Junta Directiva:

...XII. Concertar convenios con instituciones nacionales o extranjeras para impulsar la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica;...”

“...**Artículo 20.-** Son obligaciones y facultades del Director General:

...VII. Celebrar contratos y suscribir convenios en materia de su competencia;...”

Siendo el caso que la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, establece dentro de sus numerales 12, 22 fracción VII, XXXI, 60 BIS y 61 lo siguiente:

“... **Artículo 12**

Para el cabal cumplimiento de su objetivo el COZCYT, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano encargado del Ejecutivo del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación;

II. Ejecutar la política del Gobierno del Estado orientada a la integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema, promoviendo la creación de centros, grupos y redes de investigación;

III. Fortalecer la infraestructura y multiplicación de proyectos de investigación, la formación e integración de científicos, tecnólogos e innovadores de alto nivel académico y realizar las acciones que se encaminen al cumplimiento de esta política;

IV. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

V. Fungir como órgano rector del Sistema, garantizando su fortalecimiento y consolidación mediante la promoción de nuevas instituciones, dependencias, redes, infraestructura y centros de investigación científica y tecnológica;

VI. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a los municipios, a las instituciones y empresas científicas y tecnológicas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de acciones y recursos en ciencia, tecnología e innovación;

VII. Fungir como órgano competente del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las instituciones y organismos de ciencia, tecnología e innovación internacionales, nacionales, locales y municipales, y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de las leyes aplicables;

VIII. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto se expidan;

IX. Formular, coordinar su ejecución, evaluar y actualizar el Programa, con la participación de la comunidad científica y de los sectores productivos y sociales, procurando su articulación con el sistema nacional de planeación y en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales;

X. Revisar y evaluar periódicamente el desempeño del Sistema, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos en la solución de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento;

XI. Apoyar, mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, y la innovación, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de postgrado en la entidad, y en general, todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar la reproducción de las nuevas generaciones de investigadores y actualizar los conocimientos a los del más alto nivel;

XII. Formular y difundir una convocatoria de estímulo y reconocimiento a jóvenes zacatecanos destacados en el ámbito académico y de participación en actividades de desarrollo, innovación, difusión y divulgación de acciones científicas y tecnológicas;

XIII. Coadyuvar con las instituciones que integran el Sistema para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad;

XIV. Fomentar la integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la descentralización de estas actividades en la entidad;

XV. Formular las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como la innovación, y otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de tecnología en el mejoramiento de los procesos económicos, sociales y ambientales, así como su socialización en la población de la entidad;

XVI. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado la consideración, dentro de sus planes, programas, proyectos y

presupuestos, de las acciones y los recursos necesarios para la ciencia, la tecnología y la innovación orientados a la atención de las necesidades esenciales de la entidad y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;

XVII. Promover la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación y la constitución y desarrollo de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnologías de punta o avanzadas;

XVIII. Someter a la consideración de la o el Titular del Ejecutivo propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la Tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas, entre otras;

XIX. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al Sistema y a sus actividades, en los términos de esta Ley;

XX. Administrar su patrimonio y los recursos que las instituciones y organismos Internacionales, nacionales y locales destinen, por su conducto, al desarrollo del Sistema;

XXI. Apoyar y convenir la constitución, el financiamiento y operación de Fondos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad y participar en sus órganos de dirección;

XXII. Coordinar, integrar y dar seguimiento a las actividades científicas y tecnológicas que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado realicen, así como conocer y opinar sobre los recursos empleados para tal fin, con el propósito de asegurar su congruencia con las políticas y prioridades establecidas en el Programa, en los términos de la presente Ley;

XXIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores y el Registro Estatal de Infraestructura Científica, Tecnológica y de Innovación mediante la aplicación de indicadores y estándares locales y coadyuvar con su integración a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;

XXIV. Fomentar la colaboración interinstitucional, la creación de redes científicas, tecnológicas y de innovación, y la articulación de las instituciones del Sistema para la ejecución de acciones coordinadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXV. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores;

XXVI. Otorgar estímulos y reconocimientos a la labor científica, tecnológica y de innovación de las instituciones y miembros de la comunidad científica, integrantes del Sistema;

XXVII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado procurando su articulación con el Sistema de Información Científica y Tecnológica del CONACYT, realizar estudios sobre esta materia, así como emitir periódicamente un informe acerca del estado que guarda el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad;

XXVIII. Promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la ciencia, la tecnología y la innovación;

XXIX. Conocer y aplicar los procesos de gestión de recursos destinados a la ciencia, la tecnología y la innovación;

XXX. Procurar la elevación de la cultura científica de la sociedad zacatecana;

XXXI. Alcanzar la sociedad del conocimiento en la entidad;

XXXII. Conocer, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de las zonas rurales y urbanas de la entidad y coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos; y



XXXIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables...”.

“...**Artículo 22**

El Director o Directora General, tendrá las siguientes funciones:...

VII. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del COZCYT, conforme a las normas aplicables;...

XXXI. Concertar convenios con instituciones nacionales o extranjeras para impulsar la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica e innovación;...”

“...**Artículo 60 bis**

De conformidad a la fracción II del artículo anterior, las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Estatal podrán celebrar convenios con el COZCYT, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:

I. La creación y desarrollo de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas y actividades de base tecnológica, redes o alianzas regionales tecnológicas o de innovación, asociaciones estratégicas, asociaciones, clústeres, consorcios, o nuevas empresas generadoras de innovación;

II. El establecimiento de vínculos entre los sectores productivos y de servicios y los generadores de ciencia, tecnología e innovación;

III. La creación de empresas o asociaciones cuyo fin sea la constitución de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

IV. El desarrollo de proyectos de innovación con impacto regional, identificados y definidos como prioritarios de acuerdo al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. La conformación de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;

VI. El establecimiento de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;

VII. El Establecimiento y consolidación de parques científicos y tecnológicos;

VIII. El establecimiento de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y

IX. Los demás destinos establecidos en el artículo 66 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Derivado de lo anterior, la información solicitada por la ahora recurrente, es información pública en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados tiene dicho carácter, la cual será accesible a cualquier persona, y por ende, es factible su entrega a la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de realizar el debido análisis en el presente asunto, en cuando a la información entregada por el sujeto obligado, ello atendiendo a la solicitud inicial de información realizada por la C. **N8-TESTADO 1** al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN**, se tiene que el Sujeto Obligado, emite respuesta en fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020), mediante Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole que no se tienen firmados convenios con ningún ente, autoridad, Secretaría Federal, sin estar en el presupuesto, ni aportaciones económicas ni en especie, tampoco, con instituciones educativas niveles primaria, secundaria, medio superior ni técnicas.

Asimismo es de precisarse que este Instituto advierte que a la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se adjuntó Acta de Comité de Transparencia en el cual se avalará la inexistencia de la información, obligación que le subsiste al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, lo anterior, en virtud a que la información solicitada se presume debe existir en virtud a que refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, teniéndose la obligación explícita en el artículo 20 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el caso de la negativa del acceso a la información pública o su inexistencia, de demostrar que la información solicitada está en alguna de las excepciones contenidas en la propia ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y en acato a lo establecido por en el artículo 24 fracción II y 28 fracción II de la Ley Local de materia y que precisan;

**“...Artículo 24**

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

II. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna;...”

**“Artículo 28**

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

Ahora bien, se tiene que en el caso concreto, el sujeto obligado no realiza manifestaciones dentro del término legal concedido para tal efecto, y como se precisó anteriormente tampoco adjuntó el Acta de Comité de Transparencia que se haya emitido respecto a la inexistencia de dicha información, actuación que se despega de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que la inexistencia de la información es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado no obstante que cuenta con las facultades para poseerla, y cuya declaración de inexistencia por parte de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, debe motivar o precisar las razones de la que se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por ende, la afirmación que hace el sujeto obligado en su respuesta, y ante la falta del Acta del Comité de Transparencia, no resulta viable la contestación otorgada por el sujeto obligado; generando con ello incertidumbre jurídica en la solicitante, virtud a lo cual resulta evidente la deficiencia en el trámite otorgado al derecho de acceso a la información accionado.

Sirve de sustento los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Resoluciones:**

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2016%2F&a=RR A%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RR A%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RR A%202536.pdf>

---

**Segunda Época**

**Criterio 04/19**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

---

**Criterio 12/10**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

**Expedientes:**

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se acalara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

---

**Criterio 15/09**



En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **modificar** la respuesta emitida por el **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** a efecto de que sea proporcionada la información solicitada por la **CN9-TESTADO 1** de igual forma, el Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, deberá entregar del acta donde confirme en su caso la inexistencia de la información solicitada por la ahora recurrente.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** por conducto de su Director el **C. DR. AGUSTÍN ENCISO MUÑOZ** para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información referente a los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con cualquier ente, autoridad o Secretaría del Gobierno Federal, Entidades de Control Directo del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, Fondos y Fideicomisos del Gobierno Federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con Secretarías u otro ente del Gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con los Gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro Gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro Gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro Gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún Gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del Gobierno Federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al año dos mil diecinueve (2019) y/o en su caso el Acta de Comité de Transparencia que avale la inexistencia de los mismos.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT y FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20, 23, 27, 28 fracción II, 39 fracciones XXVII y XXXIII, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción I, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-236/2020**, interpuesta por **C. N10-TESTAD** contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta del **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, a efecto de que se realicen las acciones tendientes para proporcionar los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con cualquier ente, autoridad o Secretaría del Gobierno Federal, Entidades de Control Directo del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, Fondos y Fideicomisos del Gobierno Federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con Secretarías u otro ente del Gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia,

Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con los Gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro Gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro Gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro Gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún Gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del Gobierno Federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al año dos mil diecinueve (2019) y/o en su caso el Acta de Comité de Transparencia que avale la inexistencia de los mismos.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al **CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** por conducto de su Director el **C. DR. AGUSTÍN ENCISO MUÑOZ** para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con cualquier ente, autoridad o Secretaría del Gobierno Federal, Entidades de Control Directo del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, Fondos y Fideicomisos del Gobierno Federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con Secretarías u otro ente del Gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación con los Gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro Gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro Gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro Gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún Gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del

año dos mil seis (2006) al dos mil diecinueve (2019); los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del Gobierno Federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del año dos mil seis (2006) al año dos mil diecinueve (2019) y/o en su caso el Acta de Comité de Transparencia que avale la inexistencia de los mismos.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante la PNT a la recurrente; así como al sujeto obligado a través de la PNT y el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. AMERICA SELENA DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----RÚBRICAS



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.